

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO MEDIANTE ACUERDO JGE60/2008 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2008, EN SU PARTE RELATIVA AL ARTÍCULO 56.- JGE84/2008.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 apartado 1 y 106 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 41, base V, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral regirán las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
4. Que el artículo 109, del Código Electoral, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 118, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General del Instituto, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
6. Que el artículo 121, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Junta General Ejecutiva será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
8. Que el artículo 125, apartado 1, inciso d) del Código Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.
9. Que el artículo 131, apartado 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, tiene entre otras atribuciones la de formular el anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral.
10. Que el artículo 203, apartados 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el citado Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General. La Junta General Ejecutiva aprobará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo para su aprobación.
11. Que derivado de la expedición el 14 de enero del presente año del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultó necesario modificar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en vigor desde el 30 de marzo de 1999 para que los procesos del Servicio sean congruentes con lo mandatado en la citada disposición.
12. Que la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria celebrada con fecha 4 de julio del año en curso, conoció de la propuesta consignada en el artículo 56 de las modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral por el que se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral a que presente a la Junta General Ejecutiva las propuestas de cambios de adscripción de vocales ejecutivos.

13. Que en consecuencia con lo establecido en el considerando anterior el pasado 10 de julio, el Consejo General del Instituto aprobó modificar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en vigor desde el 30 de marzo de 1999, exclusivamente para hacerlo acorde con la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de septiembre y entró en vigor el 17 de septiembre del 2008, en virtud de que el 16 de septiembre fue día de asueto por disposición oficial.
15. Que una vez publicadas las modificaciones en el Diario Oficial de la Federación al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, detectó que las modificaciones planteadas al artículo 56 del Estatuto en el seno de la Junta General Ejecutiva, de fecha 4 de julio de 2008, no fueron reflejadas en la versión presentada y aprobada por el Consejo General del Estatuto, por lo que se estima necesario someter a la aprobación del Consejo General del Instituto el acuerdo de la Junta General Ejecutiva mediante el cual se modificó el Estatuto aprobado por este órgano colegiado en la parte relativa al artículo 56 en los términos del presente acuerdo.
16. Que el artículo 393, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría General, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que este Código o las leyes aplicables le confieren.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106, apartado 1; 109, 121, apartado 1; 123, 125, apartado 1, inciso d); 131, apartado 1, inciso a); 203 apartados 3 y 4; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Sométase a consideración del Consejo General del Instituto, el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva mediante el cual se modificó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral aprobado por este órgano colegiado en su sesión extraordinaria del 4 de julio del 2008, únicamente por lo que hace en su parte relativa al artículo 56, el cual originalmente fue aprobado por este órgano colegiado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 56. La Junta podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia de las solicitudes. La Dirección Ejecutiva presentará a la Junta sólo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de la Junta. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones. En función de las necesidades del Servicio, la Dirección Ejecutiva podrá proponer a la Junta la readscripción de vocales ejecutivos.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo a dar vista a la Contraloría General del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.